

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 10 de enero de 2003

por la que se modifica la Decisión 2002/613/CE en lo que atañe a los centros de recogida de esperma autorizados de Eslovenia

[notificada con el número C(2002) 5564]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2003/15/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/429/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, por la que se fijan las normas de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de esperma de animales de la especie porcina ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2000/39/CE de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 7 y el apartado 1 de su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2002/613/CE de la Comisión ⁽³⁾ establece la lista de los terceros países desde los que los Estados miembros pueden autorizar la importación de esperma de animales domésticos de la especie porcina y la lista de los centros de recogida de esperma de esos terceros países autorizados para la exportación a la Comunidad.
- (2) Eslovenia debe añadirse a la lista de los terceros países desde los que la Decisión 2002/613/CE autoriza las importaciones, tras las misiones llevadas a cabo por la Comisión y a la luz de la situación zoonosanitaria existente en dicho país.
- (3) Los servicios veterinarios competentes de Eslovenia han enviado una lista de centros de recogida de esperma oficialmente autorizados para la exportación a la Comunidad de esperma de porcino.
- (4) Los servicios veterinarios competentes de Eslovenia han ofrecido a la Comisión garantías relativas al cumplimiento de los requisitos especificados en el artículo 8 de la Directiva 90/429/CEE y han autorizado oficialmente los centros de recogida en cuestión para exportar a la Comunidad.
- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2002/613/CE quedará modificada como sigue:

- a) en el anexo II, se añadirá «Eslovenia»;

- b) en el título del anexo IV, se añadirá «Eslovenia»;

- c) en el anexo V, se añadirán los siguientes renglones relativos a Eslovenia:

ISO	Número de autorización	Nombre y dirección del centro autorizado
ESLOVENIA		
SI	SI593	Centro de recogida de esperma de animales de la especie porcina, Murska Sobota; Cámara de Agricultura y Silvicultura de Eslovenia Centro de Agricultura y Silvicultura de Murska Sobota Štefana Kovača 40 9000 Murska Sobota
SI	SI 594	Centro de recogida de esperma de animales de la especie porcina, Ptuj; Cámara de Agricultura y Silvicultura de Eslovenia Centro de Agricultura y Silvicultura de Ptuj Ormoška cesta 28 2250 Ptuj

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 31 de enero de 2003.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 10 de enero de 2003.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 62.⁽²⁾ DO L 13 de 19.1.2000, p. 21.⁽³⁾ DO L 196 de 25.7.2002, p. 45.